

Lima, 12 de junio de 2025

VISTOS:

El proveído N° 098-2024-R-UPSJB del Rectorado que contiene la propuesta del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales, versión 5.1, de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, formulado por el Vicerrectorado Académico y de Investigación (e); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante a su vez, con el literal a) del artículo 3 del Estatuto Social de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada **(en adelante, Estatuto Social)**;
2. Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 110-2025-CU-UPSJB de fecha 16 de mayo de 2025 se aprobó el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales, versión 5.0, de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada **(en adelante, Reglamento)**;
3. Que, el Rector (e) somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario la aprobación del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales, versión 5.1, en el que, se propone modificar la segunda y tercera disposición transitoria; en ese sentido, se ve por conveniente su aprobación y dejar sin efecto el Reglamento a que se contrae el considerando segundo de la presente resolución;
4. Que, el numeral 9 del artículo 53 del Estatuto Social establece como una de las funciones del Consejo Universitario la de decidir, a propuesta del Rector, la aprobación o no aprobación de los programas, sistemas, códigos, reglamentos, manuales, directivas, entre otros que rigen la actividad académica y administrativa de la UPSJB SAC;
5. Estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada en su sesión ordinaria de fecha 12 de junio de 2025 y a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Social;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales, versión 5.1, de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 136-2025-CU-UPSJB (2)

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales, versión 5.0 de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 110-2025-CU-UPSJB de fecha 16 de mayo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO de las áreas pertinentes de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada la presente Resolución, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Dr. EDDY JESÚS MONTAÑEZ MUÑOZ
Rector (e)
Presidente del Consejo Universitario



Mtro. MARYLIN CRUZADO LLANOS
Secretaria General



**UNIVERSIDAD PRIVADA
SAN JUAN BAUTISTA**

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	2 de 2

REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Elaborado por:

Dirección General de Gestión Académica

Revisado por:

*Dirección General de Investigación y
Responsabilidad Social
Secretaría General
Departamento de Grados y Títulos*

Aprobado por:

Consejo Universitario

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	3 de 3

ÍNDICE

TÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO II	6
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	6
CAPÍTULO I	6
DE LOS REQUISITOS	6
CAPÍTULO II	7
DEL PROCEDIMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	7
TÍTULO III	8
MODALIDAD PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL O GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O DOCTOR O TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL	8
CAPÍTULO I	8
DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL	8
CAPÍTULO II	10
DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO	10
CAPÍTULO III	11
DE LOS REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR	11
CAPÍTULO IV	11
DE LOS REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL	11
CAPÍTULO V	13
PROYECTO DE TESIS, TESIS Y TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	13
TÍTULO IV	15
PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTENTACIÓN DE TESIS	15
CAPÍTULO I	15
DEL ASESOR	15

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	4 de 4

CAPÍTULO II	17
DEL JURADO DE TESIS	17
CAPÍTULO III	18
DEL ACTO DE SUSTENTACIÓN	18
TÍTULO V	20
DE LOS TRÁMITES ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TITULOS DE LA SUNEDU	20
TÍTULO VI	21
INFRACCIONES Y SANCIONES	21
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	21
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	22
DISPOSICIONES FINALES	22
CONTROL DE CAMBIOS	23

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	5 de 5

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objetivo

El presente Reglamento norma los requisitos, procedimientos administrativos y actividades académicas para la obtención de Grados Académicos de Bachiller, Maestría y Doctor, Títulos Profesionales y Título de Segunda Especialidad que otorga la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (en adelante UPSJB SAC).

Artículo 2°. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a los estudiantes y egresados de los Programas de Estudios de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidad de la UPSJB SAC de las diferentes modalidades de estudio (presencial, semipresencial y/o a distancia) en sede Lima y en las Filiales de Ica y Chincha, determinando los criterios de validación que asumen las áreas académicas y administrativas de los procesos.

Artículo 3°. Base legal

Constituye la base legal del presente Reglamento:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria - Ley N° 30220.
- c) Ley que faculta a las Universidades para expedir duplicado de los Diploma de Grados Académicos y Títulos Profesionales - Ley N° 28626.
- d) Ley 31803 Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de Bachiller O del Título Profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las Universidades públicas y Universidades Privadas en el mercado laboral.
- e) Ley 31971 Ley que modifica la Ley 31803, ley que modifica la ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024.
- f) Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- g) Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 09-2015-SUNEDU/CD.
- h) Decreto Legislativo N°1246, Medidas de Simplificación Administrativa
- i) Estatuto Social de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC.
- j) Reglamento de Actividades Académicas de la UPSJB SAC
- k) Reglamento Académico de Prácticas Preprofesionales de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC.
- l) LP05-Programa Multianual de Formación Profesional 2024-2028
- m) Código de Ética en Investigación de la UPSJB

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	6 de 6

TÍTULO II GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS

Artículo 4º. Para optar el grado académico de bachiller, se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, con una duración no menor de doscientos (200) créditos¹, el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa².

Artículo 5º. El egresado que inició sus estudios hasta el 31 de diciembre de 2015 se acoge a lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley Universitaria N° 23733 (población de tránsito de la nueva Ley Universitaria N° 30220) y obtiene el grado académico de bachiller luego de cumplir los requisitos siguientes:

- a) Solicitud virtual³ para la obtención del grado académico de bachiller dirigida al jefe del Departamento de Grados y Títulos.
- b) Haber realizado el pago de la tasa para la obtención del grado académico de bachiller.
- c) Haber aprobado los estudios de pregrado y haber obtenido el creditaje respectivo, de acuerdo con el plan curricular de estudios del Programa de Estudios⁴.
- d) Haber realizado Prácticas Preprofesionales, de conformidad con la modalidad formativa de cada Programa de Estudios, según corresponda. Para los programas de estudios de la Facultad de Ciencias de la Salud se requiere haber realizado el internado.
- e) No registrar obligaciones pendientes en la UPSJB SAC⁵.
- f) Presentar la primera ficha de matrícula de la universidad de procedencia para el caso de convalidantes⁶
- g) DNI, Carné de extranjería o Pasaporte
- h) Dos (02) fotografías de frente a color tamaño pasaporte con ropa oscura en fondo blanco sin editar y sin lentes.

Artículo 6º. El egresado que se acoge a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220 obtiene el grado académico de bachiller luego de cumplir los requisitos siguientes:

- a) Solicitud virtual⁷ para la obtención del grado académico de bachiller dirigida al Departamento de Grados y Títulos.
- b) Haber realizado el pago de la tasa para la obtención del grado académico de bachiller.

¹ Artículos 41 y 42 de la Ley Universitaria N° 30220

² Numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria N° 30220.

³ Notificación de trámite virtual generada a través de la plataforma Intranet/trámites

⁴ El Departamento de Grados y Títulos solicitará como medio de verificación el Récord Académico al Departamento de Registro Técnico.

⁵ Será gestionado y verificado por el Departamento de Grados y Títulos.

⁶ El documento debe indicar día, mes y año del registro de la primera matrícula.

⁷ Notificación de trámite virtual generada a través de la plataforma Intranet/ trámites

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	7 de 7

- c) Haber aprobado los estudios de pregrado y haber obtenido el creditaje respectivo, de acuerdo con el plan curricular de estudios del Programa de Estudios⁸. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación.
- d) Haber realizado Prácticas Preprofesionales, de conformidad con la modalidad formativa de cada Programa de Estudios, según corresponda. Para los programas de estudios de la facultad de Ciencias de la Salud se requiere haber realizado el internado.
- e) El egresado del programa de Estudios de Medicina Humana debe acreditar el conocimiento del idioma de inglés en el nivel B1 según el marco común europeo de referencia MCERL o su equivalente en otro idioma extranjero cursado en el centro de idiomas en la UPSJB SAC o del Instituto Cultural Peruano Norteamericano - ICPNA o Instituto Británico o rendirán examen de suficiencia validado por el centro de idiomas en la UPSJB SAC, quien emite el documento respectivo previo pago del TUPAC.
- f) Los egresados de los programas de estudios de pregrado, a excepción de Medicina Humana, deben acreditar el conocimiento del idioma de inglés en el nivel A2 o su equivalente en otro idioma extranjero cursado en el centro de idiomas en la UPSJB SAC o del Instituto Cultural Peruano Norteamericano - ICPNA o Instituto Británico o rendirán un examen de suficiencia, validado por el centro de idiomas en la UPSJB SAC, quien emite el documento respectivo previo pago del TUPAC.
- g) No registrar obligaciones pendientes en la UPSJB SAC⁹.
- h) Presentar la primera ficha de matrícula de la universidad de procedencia para el caso de convalidantes¹⁰.
- i) DNI, Carné de extranjería o Pasaporte
- j) Dos (02) fotografías de frente a color tamaño pasaporte con ropa oscura en fondo blanco sin editar y sin lentes.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 7º. El Jefe del Departamento de Grados y Títulos pone en conocimiento al Consejo de Facultad que corresponda, el cumplimiento de los requisitos del egresado para la aprobación del grado académico de bachiller.

Artículo 8º. El Secretario Académico remite al Departamento de Grados y Títulos la resolución de aprobación del grado académico de bachiller emitida por el Consejo de Facultad. El Departamento de Grados y Títulos remite al Consejo Universitario la relación de expedientes de grado aprobado a efectos de conferir el grado académico de bachiller.

Artículo 9º. Después de la expedición del Diploma, este es puesto a disposición del graduado en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles¹¹. Con este trámite, la Universidad culmina el procedimiento de otorgamiento del Grado Académico.

⁸ El Departamento de Grados y Títulos solicitará como medio de verificación el Récord Académico al Departamento de Registro Técnico.

⁹ Será gestionado y verificado por el Departamento de Grados y Títulos

¹⁰ El documento debe indicar día, mes y año del registro de la primera matrícula.

¹¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Título de la SUNEDU.

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	8 de 8

TÍTULO III

MODALIDAD PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL O GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O DOCTOR O TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 10°. La UPSJB SAC de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 ofrece las siguientes modalidades:

Título Profesional

- a) Tesis.
- b) Trabajo de suficiencia profesional.
- c) Artículo científico original publicado en revista indizada en cualquiera de las bases de datos reconocidas por RENACYT.

Grado de Maestro

- a) Trabajo de investigación.
- b) Tesis.
- c) Artículo científico original publicado en revista indizada en cualquiera de las bases de datos reconocidas por RENACYT.

Grado de Doctor

- a) Tesis

Título de Segunda Especialidad Profesional (excepto Residentado médico)

- a) Tesis.
- b) Trabajo Académico.
- c) Artículo científico publicado en revista indizada en cualquiera de las bases de datos reconocidas por RENACYT.

Título de Segunda Especialidad Profesional bajo la modalidad de Residentado Médico

- a) Proyecto de Investigación.

Se debe cumplir con las normas sobre el control de originalidad correspondiente a todo documento académico y de investigación dispuesto por el Código de Ética en Investigación.

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 11°. El bachiller que se acoge a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley Universitaria N° 23733 (población de tránsito de la nueva Ley Universitaria N° 30220) obtiene el Título Profesional luego de cumplir con los siguientes requisitos:

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	9 de 9

- a) Solicitud virtual¹² para la obtención del título profesional dirigida al Jefe de Departamento de Grados y Títulos.
- b) Haber realizado el pago de la tasa para la obtención del título profesional.
- c) Grado de Bachiller en la UPSJB SAC registrado en SUNEDU.
- d) No registrar obligaciones pendientes en la UPSJB SAC¹³.
- e) Constancia de asesoría gratuita emitida por la Dirección General de investigación y Responsabilidad Social, cuando corresponda.
- f) Contar con el Acta de aprobación de la sustentación de Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional o certificado de aprobación de curso de titulación, según corresponda.
- g) DNI, Carné de extranjería o Pasaporte
- h) El bachiller que no haya cursado las asignaturas de idiomas del Plan Curricular del programa de estudios de la UPSJB SAC debe acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa en el centro de idiomas de la UPSJB SAC.
- i) Dos (02) fotografías de frente a color tamaño pasaporte con ropa oscura en fondo blanco sin editar y sin lentes.

Artículo 12º. El bachiller que se acoge a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220 obtiene el título profesional luego de cumplir los requisitos siguientes:

- a) Solicitud virtual¹⁴ para la obtención del título profesional dirigida al Jefe del Departamento de Grados y Títulos.
- b) Haber realizado el pago de la tasa para la obtención del título profesional.
- c) Grado Académico de Bachiller registrado en SUNEDU
- d) No registrar obligaciones pendientes en la UPSJB SAC¹⁵.
- e) Constancia de asesoría gratuita emitida por la Dirección General de Investigación y Responsabilidad Social (cuando corresponda).
- f) Contar con el Acta de aprobación de sustentación de Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional.
- g) DNI, Carné de extranjería o Pasaporte
- h) Dos (02) fotografías de frente a color tamaño pasaporte con ropa oscura en fondo blanco, sin editar y sin lentes.

Artículo 13º. Trabajo de suficiencia profesional

El Trabajo de Suficiencia Profesional es una modalidad de titulación que consiste en describir y/o analizar las competencias adquiridas en la formación integral recibida en la Universidad y su vinculación al campo laboral en el que se desempeña el bachiller, siendo un trabajo conclusivo de al menos un (1) año desde la obtención del grado académico de bachiller, que evidencie su experiencia profesional.

Artículo 14º. El bachiller que opte por la modalidad de titulación por suficiencia profesional, debe presentar:

¹² Notificación de trámite virtual generada a través de la plataforma Intranet/trámites

¹³ Será gestionado y verificado por el Departamento de Grados y Títulos.

¹⁴ Notificación de trámite virtual generada a través de la plataforma Intranet/trámites.

¹⁵ Será gestionado y verificado por el Departamento de Grados y Títulos.

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	10 de 10

- a) Constancia de Trabajo que especifique el rol desempeñado en la institución firmado por el Gerente de Recursos Humanos o el representante de la empresa o institución donde labora o laboró. De tener la experiencia laboral en dos o más centros de trabajo, deberá presentar la constancia de cada una de ellas.
- b) Trabajo de suficiencia profesional. Este trabajo de suficiencia profesional se elabora en base a los lineamientos previstos en el presente Reglamento.
- c) Informe de culminación de asesoría.

Artículo 15°. El Trabajo de Suficiencia Profesional debe ser elaborado en base a los lineamientos siguientes:

- a) Título.
- b) Introducción.
- c) Descripción del centro laboral, el mismo que debe contener:
 - i. Razón Social.
 - ii. Sector al que pertenece Alcance territorial Estructura organizacional.
 - iii. Número de servidores del área donde labora.
- d) Cargo que desempeña o el último que desempeñó.
- e) Descripción de las funciones desempeñadas y su vinculación con campos temáticos de la carrera profesional.
- f) Descripción de dos situaciones problemáticas que se le hubiesen presentado en los dos últimos años en el desempeño de sus funciones.
- g) Contribución en la solución de cada situación problemática.
- h) Análisis de su contribución en términos de las competencias y habilidades adquiridas durante su formación profesional. Explicar si su contribución requirió la consulta a otras fuentes de información.
- i) Explicar el nivel de beneficio obtenida por el centro laboral de su contribución a la solución de las situaciones problemáticas.
- j) Conclusiones y recomendaciones.
- k) Referencias (bibliográficas o consultas con otros profesionales del área).

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Artículo 16°. Para obtener el grado académico de Maestro, el interesado requiere cumplir los requisitos siguientes:

- a) Solicitud¹⁶ para la obtención del grado académico de Maestro dirigida al jefe del Departamento de Grados y Títulos.
- b) Haber realizado el pago de la tasa para la obtención del grado académico de Maestro.
- c) Grado Académico de Bachiller registrado en SUNEDU.
- d) No registrar obligaciones pendientes en la UPSJB SAC¹⁷.

¹⁶ Notificación de trámite virtual generada a través de la plataforma Intranet/trámites

¹⁷ Será gestionado y verificado por el Departamento de Grados y Títulos.

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	11 de 11

- e) Contar con el Acta de aprobación de la Tesis o Trabajo de investigación en la especialidad respectiva o la publicación de un artículo científico original en una revista indexada en las bases de datos reconocidas por RENACYT.
- f) Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- g) Dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. De ser el caso, los egresados de los programas de estudios de maestría deben acreditar el dominio del idioma de inglés en el nivel B1 o su equivalente en otro idioma extranjero cursado en el centro de idiomas en la UPSJB SAC o del Instituto Cultural Peruano Norteamericano - ICPNA o Instituto Británico o rendir examen de suficiencia, validado por el centro de idiomas en la UPSJB SAC.
- h) DNI, Carné de extranjería o Pasaporte
- i) Dos (02) fotografías de frente a color tamaño pasaporte con ropa oscura en fondo blanco, sin editar y sin lentes.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Artículo 17°. El egresado del doctorado que se acoge a la Ley N° 23733, para obtener el grado académico de Doctor requiere cumplir los requisitos siguientes:

- a) Solicitud¹⁸ para la obtención del grado académico de Doctor dirigida al jefe del Departamento de Grados y Títulos.
- b) Haber realizado el pago de la tasa para la obtención del grado académico de Doctor.
- c) Grado Académico de Maestro registrado en SUNEDU.
- d) No registrar obligaciones pendientes en la UPSJB SAC¹⁹.
- e) Contar con el Acta de aprobación de la tesis.
- f) Haber aprobado los estudios de una duración mínima de cuatro (4) semestres académicos. Para los egresados del Doctorado en Enfermería deben haber aprobado ochenta (80) créditos y para los egresados del Doctorado de Derecho deben haber aprobado sesenta y ocho (68) créditos.
- g) Dominio de dos idiomas extranjeros.
- h) DNI, Carné de extranjería o Pasaporte.
- i) Dos (02) fotografías de frente a color tamaño pasaporte con ropa oscura en fondo blanco, sin editar y sin lentes.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 18°. Para obtener Título de Segunda Especialidad Profesional se requiere:

¹⁸ Notificación de trámite virtual generada a través de la plataforma Intranet/trámites

¹⁹ Será gestionado y verificado por el Departamento de Grados y Títulos.

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	12 de 12

Título de Segunda Especialidad Profesional en Estomatología es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud²⁰ para la obtención del título de segunda especialidad dirigida al jefe del Departamento de Grados y Títulos.
- b) Haber realizado el pago de la tasa para la obtención del título de segunda especialidad.
- c) Título profesional de Cirujano Dentista o mención equivalente.
- d) Haber aprobado los estudios de especialidad.
- e) Presentación, sustentación y aprobación de una Tesis, un artículo científico original o Trabajo Académico.
- f) No registrar obligaciones pendientes en la UPSJB SAC²¹.
- g) DNI, Carné de extranjería o Pasaporte.
- h) Dos (02) fotografías de frente a color tamaño pasaporte con ropa oscura en fondo blanco, sin editar y sin lentes.

Título de Segunda Especialidad Profesional en Enfermería, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud²² para la obtención del título de segunda especialidad dirigida al jefe del Departamento de Grados y Títulos.
- b) Haber realizado el pago de la tasa para la obtención del título de segunda especialidad.
- c) Título Profesional de Licenciado en Enfermería.
- d) Haber aprobado los estudios de especialidad.
- e) Presentación, sustentación y aprobación de una tesis, publicación de un artículo científico original o Trabajo Académico.
- f) No registrar obligaciones pendientes en la UPSJB SAC²³.
- g) DNI, Carné de extranjería o Pasaporte.
- h) Dos (02) fotografías de frente a color tamaño pasaporte con ropa oscura en fondo blanco, sin editar y sin lentes.

Artículo 19°. El artículo científico original podrá ser:

- a) Un reporte de caso publicado en una revista indexada en español o inglés: La estructura del Reporte de Caso se adherirá a lo estipulado por la revista indexada en la cual se publique el mismo.
- b) Una revisión sistemática de literatura publicada en una revista indexada en español o inglés: La estructura de la Revisión Sistemática de la Literatura se adherirá a lo estipulado por la revista indexada en la cual se publique el mismo.

Artículo 20°. En el caso de titulación por tesis para segundas especialidades, debe ser original, diferente en algún aspecto a lo que se haya escrito hasta el momento y constituir un aporte conceptual, metodológico o innovador a las ciencias o a la tecnología, generando nuevo conocimiento. El estudiante y/o egresado de segunda especialidad debe presentar el

²⁰ Notificación de trámite virtual generada a través de la plataforma Intranet/trámites

²¹ Será gestionado y verificado por el Departamento de Grados y Títulos.

²² Notificación de trámite virtual generada a través de la plataforma Intranet/trámites

²³ Será gestionado y verificado por el Departamento de Grados y Títulos.

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	13 de 13

proyecto y la tesis según los protocolos establecidos en el presente Reglamento, respectivamente.

Artículo 21°. La obtención del Título de Segunda Especialidad, bajo la Modalidad de Residentado Médico, se rige por lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley Universitaria-Ley N° 30220, y los requisitos se encuentran establecidos según lo descrito en la Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico y el Manual para la obtención del Título Profesional de Segunda Especialidad en Medicina Humana bajo la modalidad de Residentado Médico.

CAPÍTULO V PROYECTO DE TESIS, TESIS Y TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 22°. El estudiante o egresado presenta la propuesta de proyecto de tesis a la Dirección de la Escuela Profesional o Dirección de la Escuela de Posgrado o Dirección de Residentado Médico y Segundas Especialidades, según corresponda para la designación de un revisor quien emite opinión dirigida al Director de la Escuela Profesional o Posgrado, o Residentado médico y segundas especialidades según corresponda.

En caso de ser admitida la propuesta se emite la resolución Directoral, disponiendo la inscripción del proyecto y asignación de un asesor por un plazo de ejecución de doce (12) meses como máximo. En caso de no concluir dentro del periodo establecido, el estudiante o egresado podrá solicitar por única vez la ampliación del periodo, previo cumplimiento de los derechos de tramitación correspondientes.

Artículo 23°. El Proyecto de Tesis se presenta a la Dirección de la Escuela Profesional o Escuela de posgrado o Dirección de Residentado médico y segundas Especialidades, según corresponda, de manera individual o en grupo de dos estudiantes, según lo estipulado por cada Escuela Profesional y/o Escuela de Posgrado.

Artículo 24°. El Proyecto del Tesis debe ser elaborado en base al siguiente protocolo:

- a) Título del Proyecto.
- b) Código ORCID del asesor y del tesista.
- c) Índice.
- d) Informe antiplagio
- e) Planteamiento del problema
- f) Justificación.
- g) Objetivos.
- h) Antecedentes bibliográficos.
- i) Hipótesis.
- j) Metodología de la Investigación.
- k) Medios de Recolección de Información (Formatos de tablas, cuadros, gráficos, encuestas, entre otros).
- l) Diseño y esquema de análisis estadístico (si lo requiere).

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	14 de 14

- m) Cronograma de Actividades.
- n) Presupuesto.
- o) Referencias bibliográficas

Artículo 25°. La Tesis se presenta a la Dirección de la Escuela Profesional o Escuela de Posgrado Dirección de Residentado médico y segundas Especialidades, según corresponda, de manera individual o en grupo de dos estudiantes.

Artículo 26°. La Tesis debe ser presentada en base al siguiente protocolo:

- a) Título de la Tesis.
- b) Línea de investigación
- c) Código ORCID del asesor y del tesista.
- d) Introducción.
- e) Abstract.
- f) Índice.
- g) Informe antiplagio
- h) Planteamiento del problema
- i) Justificación.
- j) Objetivos
- k) Antecedentes bibliográficos.
- l) Hipótesis.
- m) Metodología de la Investigación.
- n) Resultados.
- o) Análisis e interpretación de resultados.
- p) Conclusiones.
- q) Recomendaciones.
- r) Referencias bibliográficas
- s) Bibliografía.
- t) Anexos.

Artículo 27°. La Tesis aborda la posible solución a un problema o pregunta de investigación a partir de la combinación de una hipótesis, una metodología, además de una revisión y confrontación con la literatura existente. Aborda dicho problema con argumentación lógica y sustento razonable, esta versará preferentemente sobre temas vinculados a las líneas de investigación establecidas por la Universidad.

Artículo 28°. El estudiante podrá optar por la modalidad artículo científico, el mismo que deberá ser remitido y publicado en una revista indexada en cualquiera de las bases de datos reconocidas por CONCYTEC para el registro en RENACYT, sean estos en español o inglés.

Artículo 29°. El artículo científico deberá ser producto de una investigación original aprobada previamente por la Dirección de la Escuela Profesional o Dirección de Escuela de Posgrado o Dirección de Residentado médico y segundas Especialidades según corresponda, debe haber sido registrada en el Vicerrectorado académico y de Investigación

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	15 de 15

y de ser el caso, haber sido aprobado para su ejecución por el Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad.

Artículo 30°. En el caso que el egresado o bachiller opte por la publicación de artículo científico original en una revista indizada, debe presentar a la Dirección de la Escuela Profesional o Escuela de Posgrado según corresponda y al Vicerrectorado Académico y de Investigación, constancia de haber remitido el artículo a la revista seleccionada. La Dirección de la Escuela Profesional o Escuela de Posgrado según corresponda en coordinación con el Vicerrectorado Académico y de Investigación asegurará los procedimientos para certificar la originalidad de las publicaciones.

Artículo 31°. El artículo científico debe incluir resultados del proyecto de investigación aprobado, además, la publicación debe ser posterior a la aprobación del proyecto.

Artículo 32°. El artículo científico publicado por el estudiante podrá tener como coautor al asesor y/o a otras personas que hayan dado contribución importante al desarrollo de la investigación.

Artículo 33°. Para ser considerado como trabajo para el Título profesional o Título de segunda especialidad profesional o grado de Maestro, el estudiante deberá ser el primer autor, además de autor de correspondencia del artículo científico, y deberá contar con la filiación exclusiva de la UPSJB SAC. El asesor también deberá tener filiación exclusiva de la UPSJB SAC, no así los demás coautores si los hubiera.

Artículo 34°. En caso de que el estudiante ha concluido la tesis o trabajo de investigación o trabajo académico antes del término del último ciclo de estudios el Tesista debe remitir la tesis y/o artículo científico a la Dirección de la Escuela Profesional o Escuela de Posgrado según corresponda para el inicio del trámite del otorgamiento del título o grado una vez que haya concluido sus estudios y haya obtenido el grado de bachiller. La revisión del artículo científico, en caso haya sido ya aceptado y/o publicado no podrá sufrir observaciones del jurado puesto que este no tiene injerencias sobre las revistas.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

CAPÍTULO I DEL ASESOR

Artículo 35°. Asesoría de Tesis gratuita al bachiller para obtención de título profesional

La UPSJB designa un Asesor de manera gratuita por una sola vez a los bachilleres, iniciando desde la revisión del proyecto para la elaboración de la tesis y sustentación para la obtención del título profesional, quien debe revisar el Proyecto de Tesis o Investigación con su visto bueno es derivado al Director de la Escuela Profesional para autorizar la ejecución del

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	16 de 16

proyecto y el registro correspondiente. En el caso que el Bachiller no culmine la Tesis en el periodo de 6 meses con el Asesor gratuito asignado por la Universidad, puede solicitar nuevamente Asesor bajo las condiciones que se establezca en el TUPAC de la UPSJB. El bachiller que voluntariamente no se acoja a la asesoría gratuita puede solicitar un asesor de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del presente reglamento.

Artículo 36°. Asesor del trabajo de investigación, académico, tesis o artículo científico:

El asesor es designado por el Director de Escuela Profesional o la Escuela de posgrado o Director de Residentado médico y segundas Especialidades, según corresponda. El asesor debe cumplir el perfil mínimo de competencias, es incorporado en la Relación de Asesores. asume la responsabilidad de orientarlo en el desarrollo de su trabajo de investigación, académico, tesis o artículo científico, desde la revisión de la propuesta del proyecto hasta su culminación de la tesis y sustentación.

Artículo 37°. Plazo para la designación de Asesor

El plazo para los casos señalados en los artículos 22, 35 y 36, es hasta 20 días hábiles, desde la solicitud de la designación del asesor.

Artículo 38°. El Perfil mínimo de competencias del Asesor:

- a) Tener Grado Académico de Maestro o Doctor, o Título de segunda especialidad en medicina y/o estomatología, según corresponda.
- b) Experiencia profesional o especialización en el área materia del trabajo de investigación, académico o tesis o artículo científico.
- c) De preferencia, ser docente del Programa de Estudios, de preferencia, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 39°. Es responsabilidad del asesor apoyar al estudiante o bachiller o egresado de Maestría, doctorado y Segunda Especialidad en la atención de las observaciones realizadas por el jurado.

Artículo 40°. Para solicitar jurado de tesis, el asesor presenta el documento de culminación de asesoría a la Escuela profesional o Escuela de posgrado o Dirección de Segundas Especialidades, acompañado de la tesis y/o trabajo de investigación, informe de originalidad, reporte antiplagio y resumen de asesoría. La Escuela Profesional y/o Escuela de Posgrado entrega además la documentación adicional requerida al Departamento de grados y títulos.

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	17 de 17

CAPÍTULO II DEL JURADO DE TESIS

Artículo 41°. El plazo para la designación del jurado por la Escuela Profesional o Escuela de posgrado o Dirección de Segundas Especialidades es de 10 días hábiles, desde la conformidad del Departamento de Grados y Títulos.

Artículo 42°. El Jurado estará conformado por tres (03) docentes de la Universidad, de preferencia, a tiempo completo: Presidente, Secretario y Vocal y lo presidirá el de mayor grado académico y/o el que sea especialista en el tema y/o el que cuente con trayectoria como investigador. Para el caso de Posgrado y Segundas Especialidades lo presidirá el miembro de mayor grado académico.

Artículo 43°. El miembro de jurado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener Grado Académico de Maestro o Doctor o Título de segunda especialidad en Medicina y/o Estomatología, según corresponda.
- b) Experiencia profesional o especialización en el área materia del trabajo de investigación, académico o tesis o artículo científico.
- c) Para sustentación de tesis para obtención de Título Profesional debe ser docente del Programa de Estudios, de preferencia, con dedicación a tiempo completo. De ser necesario y conveniente se podrá convocar a docente de otros Programa de Estudios.
- d) Para sustentación de tesis para obtención de grado académico de Maestro o Título profesional de segunda especialidad o Doctor debe ser docente universitario a nivel de posgrado con dedicación a tiempo completo, de preferencia.
- e) No tener relación de consanguinidad o afinidad con el egresado de pregrado o posgrado o segundas especialidades (hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad) o relación de dependencia, convivencia o subordinación con el graduando.

Si alguno de los miembros del Jurado tiene el impedimento para actuar como tal debe ponerlo en conocimiento, por escrito, al Director de la Escuela Profesional o Escuela de Posgrado o Residentado médico y segundas Especialidades según corresponda en el plazo máximo de dos (02) días a partir de la fecha de su designación.

Artículo 44°. La Dirección de la Escuela Profesional o de Posgrado o Residentado médico y segundas Especialidades entrega a cada miembro del Jurado una copia de la tesis o trabajo de investigación o trabajo académico Para ser sometida a revisión previa única por parte del jurado, esta puede ser oral (pre sustentación) o escrita (informe de observaciones) En esta etapa los miembros del Jurado tienen la responsabilidad de revisar y emitir una opinión en conjunto sobre el trabajo realizado, teniendo en consideración los siguientes criterios, excepto para la modalidad de titulación por trabajo de suficiencia profesional

- a) Que el título de la tesis y/o artículo científico refleje con precisión el contenido.
- b) Que haya coherencia entre objetivos, resultados y conclusiones.
- c) Que el tesista argumente de manera suficiente la discusión del tema abordado y usando las referencias propuestas como contraste.

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	18 de 18

- d) Que las citas bibliográficas correspondan a la naturaleza del párrafo que se pretende avalar.
- e) Que las referencias bibliográficas correspondan a las normas aplicables al campo de estudios de la tesis
- f) Que las conclusiones tengan carácter significativo.

Artículo 45°. El jurado tiene hasta veinte (20) días hábiles desde la recepción de la tesis o trabajo de investigación o trabajo académico o trabajo de suficiencia profesional para emitir el resultado de su evaluación, pudiendo ser Aprobado, Observado o Desaprobado. Para el caso de artículo científico publicado se exonera de esta evaluación.

Artículo 46°. El tesista que desapruebe la revisión previa única tendrá que presentar un nuevo proyecto de tesis a la Escuela Profesional o Escuela de Posgrado o Dirección de Residentado médico y segundas Especialidades y debe cumplir con las tasas correspondientes.

Artículo 47°. El tesista tiene hasta 20 días hábiles para levantar las observaciones con su asesor y remitirlo al jurado para su revisión y al obtener la conformidad se debe someter nuevamente al software antiplagio.

Artículo 48°. En caso de desaprobación el tesista con aval de su asesor podrá interponer recurso de reconsideración en un plazo no mayor de cinco días hábiles, presentando la fundamentación respectiva al Presidente del Jurado. El jurado emitirá su veredicto en última instancia.

Artículo 49°. Son funciones del Jurado en el Acto de sustentación:

- a) El Presidente dirige el acto de sustentación garantizando la imparcialidad y justicia de la sesión
- b) El Secretario elabora el acta final de la sustentación
- c) El Vocal brinda soporte a los otros dos jurados cuando sea solicitado

Artículo 50°. En caso que el tesista haya aprobado y/o levantado las observaciones realizadas por el jurado, quedará apto para el acto de sustentación.

CAPÍTULO III DEL ACTO DE SUSTENTACIÓN

Artículo 51°. La Dirección de la Escuela Profesional o Dirección de la Escuela de Posgrado o Dirección de Residentado médico y segundas Especialidades según corresponda informa al Jurado que el Tesista se encuentra expedito para el Acto de Sustentación y fija la fecha de este, dando a conocer esta decisión al tesista y al asesor. El Acto de sustentación debe llevarse a cabo en acto público en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles desde que se le informa al Jurado y al tesista.

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	19 de 19

Artículo 52°. El Director de la Escuela Profesional o Escuela de Posgrado o Residentado médico y segundas Especialidades programa la sustentación y la publica en los medios informativos de la Universidad cinco (5) días hábiles antes de la fecha de sustentación como mínimo y coordina con las áreas académicas y administrativas las facilidades para su realización.

- a) El Acto de Sustentación se desarrolla de manera presencial o virtual, siguiendo el protocolo siguiente: El Presidente del Jurado inicia el acto de sustentación brindando las pautas generales del desarrollo del mismo e invita al tesista(s) a exponer la tesis en un tiempo de hasta 30 minutos.
- b) Finalizada la exposición el Presidente invita a los integrantes del Jurado a efectuar las preguntas al tesista.
- c) El tesista debe responder a las preguntas del jurado, con respeto y fundamentando sus respuestas.
- d) El asesor, de ser necesario, podrá intervenir sin responder a las preguntas, dando precisiones para una mejor comprensión de la tesis, en caso las preguntas sean llevadas fuera de contexto.
- e) Concluida la exposición y absolución de las preguntas del Jurado, el Presidente invita al tesista y al público a abandonar el Salón de Grados o Sala Virtual para proceder con la deliberación y calificación. La calificación final es inapelable.
- f) La calificación final de la tesis, incluyendo la sustentación, es de aprobación o desaprobación.
- g) Luego de la deliberación, el presidente del Jurado invita a retornar a la sala para continuar el acto de sustentación y comunicar al tesista la calificación final de la tesis dando lectura al acta de sustentación. En caso de aprobación el Presidente invita al tesista a realizar el juramento de estilo y da por concluido el Acto de sustentación.
- h) En caso de desaprobación el presidente del Jurado comunica el resultado al tesista y da por concluido el Acto de sustentación. El egresado puede solicitar por única vez una nueva fecha de sustentación debiendo iniciar un nuevo trámite en el lapso de hasta un año y cumplir con el pago de los derechos correspondientes, solo si se trata de observaciones que pueden levantarse, y cuando no se haya cometido una infracción al Código de Ética en Investigación, en cuyo caso se derivará a la instancia correspondiente.
- i) Para los casos de desaprobados se emite un informe describiendo los motivos de la desaprobación firmado por los miembros del jurado, lo dirige a Escuela de profesional o Escuela de Posgrado o Dirección de Residentado médico y segundas Especialidades, según corresponda
- j) En ambos casos, los Miembros del Jurado firman el Acta de Sustentación colocando la calificación correspondiente (desaprobado, aprobado regular, aprobado bueno, excelente o suma cum laude) y es entregada por el Presidente a la Dirección de la Escuela de profesional o Escuela de Posgrado o Dirección de Residentado médico y segundas Especialidades, según corresponda adjuntando la Tesis.
- k) Para dar inicio al acto de sustentación se requiere la presencia de los tres miembros del Jurado. Caso contrario se reprograma la fecha de sustentación.
- l) El egresado debe presentarse treinta (30) minutos antes de la hora señalada y vestido

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	20 de 20

con terno para los hombres y conjunto sastre para el caso de las mujeres.

- m) La sustentación tendrá una tolerancia máxima de quince (15) minutos para el tesista, después de la hora señalada.
- n) De no iniciarse el acto de sustentación por el incumplimiento del Tesista conforme al presente artículo, el Presidente del Jurado dará por concluido el acto de sustentación y firmarán el Acta poniendo No Se Presentó (NSP). De ser el caso, la Dirección de Escuela Profesional o Escuela de Posgrado o Residentado médico y segundas Especialidades fijará nueva fecha de sustentación para lo cual el graduado o bachiller debe pagar el 30% del monto por la modalidad a graduarse.
- o) Las inasistencias injustificadas de los Miembros del Jurado se anotarán como demérito en su legajo personal.

Artículo 53°. La Dirección de Escuela Profesional o Escuela de Posgrado o Residentado médico y segundas Especialidades, remite el Acta de Aprobación de la sustentación al Jefe del Departamento de Grados y Títulos para incorporarlo en su expediente y continúe el trámite de obtención del Título Profesional o Grado Académico o Título de Segunda Especialidad.

Artículo 54°. El Jefe del Departamento de Grados y Títulos comunica a la Dirección de la Escuela de Posgrado o al Consejo de Facultad que corresponda, el cumplimiento de los requisitos para la aprobación del Grado Académico o Título Profesional o Título de Segunda Especialidad según corresponda.

Artículo 55°. La Dirección de la Escuela de Posgrado o el Consejo de Facultad remite al Departamento de Grados y Títulos la Resolución correspondiente de aprobación del grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Artículo 56°. El Jefe del Departamento de Grados y Títulos remite la relación de titulados y graduados con expediente aprobado al Consejo Universitario a efectos de conferir el Título Profesional o grado académico correspondiente.

Artículo 57°. El graduado o titulado dispone de siete (7) días hábiles para presentar el ejemplar definitivo empastado a la Escuela Profesional o Escuela de Posgrado o Residentado médico y Segundas Especialidades debiendo firmar la autorización para el tipo de publicación del trabajo académico o la tesis en el repositorio institucional.

TÍTULO V DE LOS TRÁMITES ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TITULOS DE LA SUNEDU

Artículo 58°. Una vez conferido el Grado Académico o Título Profesional y contando con la Resolución de Consejo Universitario respectiva, el Departamento de Grados y Títulos tramita la emisión del diploma cumpliendo las normas establecidas por la SUNEDU.

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	21 de 21

Artículo 59°. El plazo para remitir el Padrón de Registro de Grados y Títulos para su inclusión en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU es de 45 días hábiles desde la fecha de expedición del Diploma. Con este trámite, la Universidad culmina el procedimiento de otorgamiento del título profesional y grado académico.

TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 60°. La UPSJB SAC realiza una revisión minuciosa de la información y los documentos que los egresados y graduados presentan durante la solicitud para la emisión de grados académicos o del título profesional, según corresponda. Si en el proceso de revisión se detectase alguna irregularidad, se procede a iniciar una investigación de acuerdo con el Reglamento de Disciplina correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los alumnos que realizaron su primera matrícula en la universidad en el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2015 (población de tránsito de la nueva Ley Universitaria N° 30220), se acogerán al bachillerato automático.

SEGUNDA: Los graduados o titulados deben tramitar y obtener su diploma de grado académico de bachiller y título profesional en la sede o filial donde culminaron la carrera. La entrega de los diplomas es personal y se realiza en la oficina de Grados y Títulos que corresponda (Sede Lima-local Chorrillos, Filial Ica o Filial Chincha).

TERCERA: Los egresados de universidades con licencia denegada, pueden obtener el grado académico en la UPSJB SAC, cumpliendo con los requisitos que establezca la UPSJB SAC, y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, acorde al Decreto Legislativo N° 1496.

CUARTA: Los bachilleres de una universidad con licencia denegada podrán obtener el título profesional en la UPSJB SAC cumpliendo con los requisitos que establezca la UPSJB SAC, y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, acorde al Decreto Legislativo N° 1496.

QUINTA: La UPSJB SAC verifica que el egresado de universidades con licencia denegada cuente con las competencias y aprendizajes esperados por el programa que emitirá el grado académico de bachiller. La UPSJB SAC convalida los estudios que correspondan y en caso sea necesario toma exámenes de suficiencia y/o solicita la elaboración o sustentación de proyecto de tesis.

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	22 de 22

SEXTA: Los egresados de la Escuela de Posgrado tienen la opción de un Seminario de Tesis como apoyo técnico-metodológico, el mismo que se debe programar por la Dirección que corresponda por lo menos dos veces al año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Excepcionalmente, de conformidad con la Ley N° 31183 publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de mayo de 2021, los estudiantes que hayan concluido y aprobado los estudios de pregrado durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller correspondiente a su respectivo programa de estudios; para ello deberán cumplir el procedimiento y requisitos contemplados en el presente Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada vigente. A dichos estudiantes se les exonerará únicamente los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220; esto es, la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero.

SEGUNDO: Los requisitos establecidos en el artículo 6 literal e) y f) no se aplica para los ingresantes hasta el semestre 2025-I, quienes acreditan el conocimiento del idioma extranjeros con la aprobación de las asignaturas de ingles cursadas como parte de su respectivo plan de estudios.

TERCERO: Los requisitos establecidos en el artículo 6 literal e) y f) entrará en vigencia para los ingresantes desde el semestre 2025-II, para lo cual las Escuelas Profesionales y el centro de idiomas de la UPSJB realizará la difusión del requisito a fin que los estudiantes estén informados oportunamente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento deben ser resueltas en primera instancia por la Facultad o la Dirección de la Escuela de Posgrado o Dirección de Segunda Especialidad y Residentado, según el caso y en última instancia por el Vicerrectorado Académico y de Investigación, si no modifican la normatividad institucional.

SEGUNDA: Aquellos egresados de Maestrías o Segundas Especialidades que hayan cursado estudios en la UPSJB SAC, con diez años de antigüedad como máximo, pueden inscribirse y solicitar la realización del Taller de Tesis debiendo cumplir con los requisitos de la ley Universitaria N°30220 y el presente Reglamento.

De Contar con los requisitos exigidos, es aprobada la programación siendo responsabilidad del Coordinador de cada Programa realizar el seguimiento correspondiente a los establecido en el presenta Reglamento e informar al director sobre los avances.

El Coordinador Académico

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	23 de 23

TERCERA: La Escuela de Posgrado debe archivar la evidencia de cada proceso, en la modalidad impresa o digital, debiendo ser sustento de la aprobación del Jurado el Acta.

CUARTA: Los egresados y estudiantes admitidos por traslado externo deberán cursar como mínimo un semestre para poder optar el grado respectivo.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN
1.1	Se unifica los Reglamentos de Grados y Títulos de la UPSJB V 2.5 y el Reglamento de Otorgamiento de Posgrado de la UPSJB V 2.3	Resolución de Consejo Universitario N° 293 -2019-CU-UPSJB
1.2	Se cambió la frase Escuela Profesional por Programa Académico. Se modificaron los artículos 3,5, 6, 14, 18, 19, 27, 37, 48, 60 y 106. Se modificaron las Disposiciones Complementarias. Se unificó estilo de numeración de los artículos y numerales.	Resolución de Consejo Universitario N° 183-2020-CU-UPSJB
2.0	Se modificaron los artículos 7, 8, 13, 14, 15, 16,17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 35, 36, 39, 43, 45, 46, 59, 67, 68, 73, 81, 82, 90, 92, 94, 95, 96, 102, 104, 107, 108, 109. Se retiraron los artículos 107, 108, 111, 112 y cambió la numeración. Se modificaron las disposiciones complementarias quinta, sexta, sétima.	Resolución de Consejo Universitario N° 243-2020-CU-UPSJB
2.1	Se modificaron los artículos 5, 6, 14, 15 y la Tercera Disposición Complementaria.	Resolución de Consejo Universitario N° 293-2020-CU-UPSJB
2.2	Se derogó la Sétima Disposición Complementaria	Resolución de Consejo Universitario N° 310-2020-CU-UPSJB
3.0	Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento.	Resolución de Consejo Universitario N° 004-2021-CU-UPSJB
3.1	Se modificó el artículo 3. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e) e i) del artículo 5. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e), g) y l) del artículo 6: Se eliminan los literales b) y e) y se modifican los literales e), f) y k) del artículo 20. Se eliminan los literales b) y e), se modifica el literal j) del artículo 21. Se modifica el literal d) del artículo 55. Se elimina el literal c) y se modifican los literales f) e i) del artículo 106.	Resolución de Consejo Universitario N° 022-2021-CU-UPSJB

	REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	Código	VRA-RE-01
		Versión	5.1
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación	12 de junio de 2025
	REGLAMENTO	N° Página	24 de 24

3.2	Se modificó el artículo 56 y se agregaron las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda	Resolución de Consejo Universitario N° 095-2021-CU-UPSJB
4.0	Modificación integral en el articulado.	Resolución de Consejo Universitario N° 072-2024-CU-UPSJB
4.1	Se elimina la Primera Disposición Complementaria.	Resolución de Consejo Universitario N°194-2024-CU-UPSJB
4.2	Se modifica el artículo 2°-Alcance.	Resolución de Consejo Universitario N° 218-2024-CU-UPSJB
5.0	<p>Se modifica los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 22, 23, 24, 26, 27, 30, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 61, 62, 63, 64, 66, 68.</p> <p>Se modifica la segunda, tercera y sexta disposición complementaria y la segunda disposición transitoria.</p> <p>Se deroga los artículos 15, 17, 20, 21, 25, 44, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 65, 67, 68, la segunda y tercera disposición final y la segunda disposición transitoria; lo que con lleva a una reestructuración y reordenación de los artículos restantes.</p>	Resolución de Consejo Universitario N°110-2025-CU-UPSJB
5.1	Se modifica la segunda y tercera disposición transitoria	Resolución de Consejo Universitario N°136-2025-CU-UPSJB